

ACUERDO Nro. 305 /2019

En San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Nancy Roxana Fagioli en la que deduce impugnación a la evaluación de sus antecedentes en el concurso n° 208 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente impugna parcialmente el acta de valoración de antecedentes en el presente concurso, la que fuere aprobada en fecha 7/8/2019, alegando arbitrariedad en la valoración de sus antecedentes académicos.

En primer término impugna la valoración efectuada en el rubro II.1.e (Actividad Académica. Docencia No Jurídica o No Regular), argumentando la existencia de constancias que indicarían su calidad de Aspirante Graduado a la Docencia en la Asignatura Argumentación y Redacción Jurídica, llevada a cabo durante los años 2016 y 2017. Arguye que dichos instrumentos fueron extendidos por la Profesora Titular de la asignatura, Prof. Dra. Adriana Corda, dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. Estima que dicha actividad está destinada al mejoramiento en áreas de competencias, con la capacitación en primer término del conocimiento teórico suficiente y pertinente acerca del aprendizaje, el desarrollo y comportamiento humano, además del despliegue de valores y actitudes que fomenten el aprendizaje y las relaciones humanas genuinas, dominar los contenidos y materias que enseña, como asimismo controlar las estrategias de enseñanzas que faciliten el aprendizaje del alumno. Afirma haber asistido a todas las clases, en presencia de la titular de la asignatura, formando parte de las actividades programadas. En razón de lo expuesto considera arbitraria y descalificante no haber tomado en cuenta dicho antecedente, pues no consta puntuación alguna, obviándose además la Universidad en la que se desempeñó, la materia de la que se trata y su clara intención de formarse en la docencia, por lo que considera atinado y justo se reconozca el puntaje correspondiente por tal antecedente y se proceda conforme lo solicita.

En segundo lugar se agravia de la calificación consignada en el acápite II.2.d (Asistencia a cursos, jornadas, seminarios y eventos de similares características de interés jurídico). Alega la existencia de innumerables actividades de interés jurídico llevadas a cabo que, a su entender, no fueron valoradas correctamente. Considera que tanto los cursos, jornadas y seminarios gozan de gran relevancia jurídica.


Dra. MARCELA BOTA MARCUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

Por último se agravia de la valoración efectuada en el rubro IV (Otros Antecedentes) por su labor durante poco más 21 años bajo la dependencia del entonces Círculo de Magistrados -hoy Asociación de Magistrados-, previo concurso y decisión por una unanimidad, obteniendo a su egreso diploma por desempeño con probidad, eficiencia y esmero. Arguye la importancia de su actividad en dicha institución, en la que no obstante detentar un cargo o función judicial fue partícipe activa de un sinnúmero de actividades de tinte jurídico organización por la entidad dependiente, en las que a veces participó como titular y otras como asistente, tanto en cursos, conferencias, seminarios o jornadas, incluso científicas de la Magistratura (F.A.M) y otras Instituciones locales o interprovinciales.

Asevera que hubo arbitrariedad en la calificación pues no fueron valorados los ítems II.2.d (Asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios y Eventos de similares características de interés jurídico) y IV (Otros Antecedentes) en su debida magnitud, por lo que pide se reconsideren en su justa medida. Por lo expuesto, solicita se tenga por formulada en tiempo y forma la impugnación a sus antecedentes y se califique con el debido puntaje.

II.- La presente impugnación fue presentada de manera tempestiva, conforme a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento Interno, por lo que corresponde abocarse al análisis de su procedencia.

En lo que atañe al primer agravio esbozado, relativo a su eventual colaboración como aspirante a la docencia en la asignatura Argumentación y Redacción Jurídica, de compulsas de la documentación presentada en ocasión de inscribirse en el concurso n° 171, fs. 10 y 11 precisamente, surge una constancia suscrita por la Prof. Dra. Adriana Corda, que indicaría la calidad invocada por la impugnante. Sin embargo, dicho antecedente no se encuentra debidamente acreditado, ni en el concurso indicado ni en los sucesivos, por carecer de resolución emanada del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán. En razón de ello, corresponde desestimar el planteo incoado por la recurrente por no resultar más que su propia posición diferente de la del evaluador, sin que pueda hablarse de arbitrariedad en el acta por tal motivo.

En lo que concierne a la supuesta insuficiencia de puntaje en los rubros II.2.d (Asistencia a Cursos, Jornadas, Seminarios y Eventos de similares características de Interés Jurídico) y IV° (Otros Antecedentes), por su labor como dependiente del Circulo de Magistrados, hoy Asociación de Magistrados de Tucumán y los cursos, jornadas y seminarios que dan cuenta de meras asistencias, es dable resaltar la presencia de una simple discrepancia subjetiva de criterio entre el órgano evaluador y la evaluada que dista de todo supuesto de arbitrariedad en los términos y alcances que precisa el art. 43 del RICAM. Por lo que corresponde ratificar la calificación consignada en los rubros señalados.

Por todo ello,

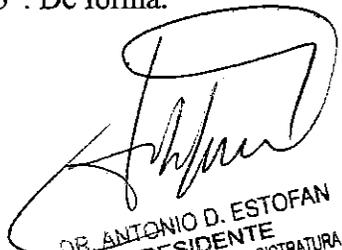
EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

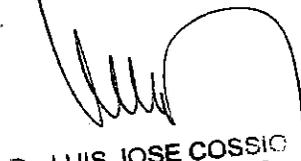
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la Abog. Nancy Roxana Fagioli en el concurso n° 208 (Vocalía de Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala I, Centro Judicial Capital) contra la valoración de antecedentes personales, por las razones consideradas.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

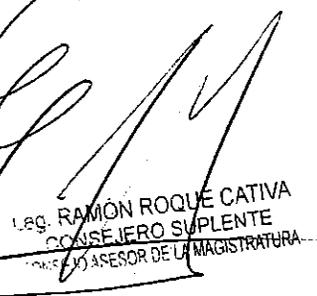

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

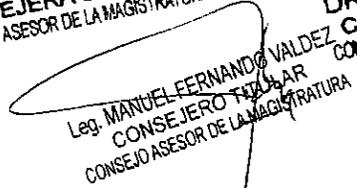

Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. LUIS JOSE COSSIO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. JULIETA TEJERIZO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARCELO FAJRE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. RAMÓN ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTIN TADEO TEILO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA